



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 147-2021-MPO

Otuzco, 11 de Marzo de 2021.

VISTO:

El Informe N° 034-2021/SGA/MPO, de fecha 02 de marzo de 2021, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, solicita aprobación del **"PLAN DE TRABAJO ANUAL DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACION, CULTURA Y CIUDADANIA AMBIENTAL PARA EL AÑO FISCAL 2021"**, Informe N° 126-2021-GSM-MPO y el Informe Legal N° 275-2021-MPO-OAJ/JEFC a folios 20, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Otuzco es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Informe N° 034-2021/SGA/MPO, de fecha 02 de marzo de 2021, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, solicita aprobación del **"PLAN DE TRABAJO ANUAL DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACION, CULTURA Y CIUDADANIA AMBIENTAL PARA EL AÑO FISCAL 2021"**, mediante Resolución de Alcaldía, como herramienta de gestión y planificación indispensable para la ejecución de las actividades de educación, cultura y ciudadanía ambiental, de acuerdo a los lineamientos del instructivo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 456-2018-MINAM.

Que, mediante Informe N° 126-2021-GSM-MPO, de fecha 02 de marzo de 2021, la Gerencia de Servicios Municipales, eleva el **"PLAN DE TRABAJO ANUAL DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACION, CULTURA Y CIUDADANIA AMBIENTAL PARA EL AÑO FISCAL 2021"**, para su revisión y aprobación mediante Resolución de Alcaldía.

Que, el artículo 67° de la Constitución Política del Perú, refiere que *"el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales"*.

Que el artículo IV, del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, señala: *"los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*.

Que, el artículo X, del citado Título Preliminar, sobre Promoción del Desarrollo Integral, señala: *"los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental..."*

Que, la Resolución Ministerial N° 456-2018-MINAM, aprueba el instructivo para la elaboración e implementación del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA), el cual establece: *"todo el contenido del Programa Municipal EDUCCA: las líneas de acción y actividades, las cuatro fases: formulación, aprobación, implementación, y seguimiento y evaluación de la implementación, el marco legal, etc"*.

Que, el artículo 69° del Decreto Legislativo N° 1278-Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, sobre: *"Educación ambiental para la acción"*, señala: *"Las municipalidades, los sectores y el MINAM deben promover a través de acciones dirigidas a la sensibilización y capacitación que la población alcance un alto grado de conciencia, educación y cultura ambiental en el país que le permita: a) Incorporar en sus decisiones de consumo consideraciones de orden ambiental y de sustentabilidad. b) Involucrarse activamente en la minimización, segregación en fuente y manejo adecuado de los residuos sólidos que genera. c) Contribuir a la sostenibilidad de los servicios de limpieza a través del pago de arbitrios. d) Colaborar activamente en las estrategias de valorización de residuos y de REP de bienes priorizados por el MINAM. El MINAM debe establecer los lineamientos para el desarrollo de estrategias y actividades que contribuyan con este objetivo. Las políticas, planes, programas, proyectos y los sistemas de gestión y manejo de residuos sólidos en los tres niveles de gobierno, deben considerar prioritariamente el*

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

ponente de educación y cultura ambiental de la población, el cual debe estar enfocado a preparar a las personas en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos sólidos”.

Que el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos-Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, sobre “consideraciones para el desarrollo de estrategias y actividades de educación ambiental”, señala: “con el fin de contribuir a la educación ambiental, los planes, las estrategias y actividades que realicen los sectores, los gobiernos regionales y las municipalidades, en materia de residuos sólidos, deben realizar actividades dirigidas a promover: a) El fortalecimiento de capacidades de todos/as los/as actores involucrados/as en la gestión y manejo de residuos sólidos; b) El fomento de la participación ciudadana, a través de la formación de promotores y promotoras ambientales escolares, comunitarios y empresariales; c) El desarrollo de campañas de comunicación e información ambiental en materia de residuos sólidos; y, d) El acceso a información en materia de residuos sólidos, entre otras”.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 010-2020-MPO, de fecha 30 de setiembre de 2020, la Municipalidad Provincial de Otuzco-MPO, aprueba “el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental 2020-2022”.

Que, el numeral 3.3. del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, refiere, que es función específica de la Municipalidad Provincial o Distrital: “Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles”.

Que, el numeral 13 del artículo 82° de la Ley N° 27972, señala que es función específica de la municipalidad, en materia de educación, cultura, deportes y recreación: “Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente”.

Que, el artículo 127°, de la Ley General del Ambiente-Ley N° 28611, sobre la “Política Nacional de Educación Ambiental”, señala: “127.1 La educación ambiental se convierte en un proceso educativo integral, que se da en toda la vida del individuo, y que busca generar en éste los conocimientos, las actitudes, los valores y las prácticas, necesarios para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir al desarrollo sostenible del país. 127.2 El Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado en materia ambiental y la sociedad civil para formular la política nacional de educación ambiental, cuyo cumplimiento es obligatorio para los procesos de educación y comunicación desarrollados por entidades que tengan su ámbito de acción en el territorio nacional, y que tiene como lineamientos orientadores: a. El desarrollo de una cultura ambiental constituida sobre una comprensión integrada del ambiente en sus múltiples y complejas relaciones, incluyendo lo político, social, cultural, económico, científico y tecnológico. 65 b. La transversalidad de la educación ambiental, considerando su integración en todas las expresiones y situaciones de la vida diaria. c. Estimulo de conciencia crítica sobre la problemática ambiental. d. Incentivo a la participación ciudadana, a todo nivel, en la preservación y uso sostenible de los recursos naturales y el ambiente. e. Complementariedad de los diversos pisos ecológicos y regiones naturales en la construcción de una sociedad ambientalmente equilibrada. f. Fomento y estímulo a la ciencia y tecnología en el tema ambiental. g. Fortalecimiento de la ciudadanía ambiental con pleno ejercicio, informada y responsable, con deberes y derechos ambientales. h. Desarrollar programas de educación ambiental, como base para la adaptación e incorporación de materias y conceptos ambientales, en forma transversal, en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles. i. Presentar anualmente un informe sobre las acciones, avances y resultados de los programas de educación ambiental”.

Que, la Ley N° 28245- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, tiene por objeto “asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental, el rol que le corresponde al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, y a las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus atribuciones ambientales a fin de garantizar que cumplan con sus funciones y de asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidad, vacíos o conflictos”. Y mediante, el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, se aprueba el Reglamento de la citada Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprueba la Política Nacional del Ambiente, en la cual señala, que “el Ministerio del Ambiente es el encargado de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional del Ambiente, así como de aprobar los planes, programas y normatividad que se requiera para el cumplimiento de la misma”.

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

Que, el Decreto Supremo N° 017-2012-ED, aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental, el cual, establece: "desarrollar la educación y la cultura ambiental orientadas a la formación de una ciudadanía ambientalmente responsable y una sociedad peruana sostenible, competitiva, inclusive y con identidad".

Que, el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", concordado con el artículo 43° del mismo cuerpo legal, disponiendo que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, se establece que "las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, con Informe N° 034-2021/SGA/MPO, de fecha 02 de marzo de 2021, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, solicita aprobación del "PLAN DE TRABAJO ANUAL DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACION, CULTURA Y CIUDADANIA AMBIENTAL PARA EL AÑO FISCAL 2021", mediante Resolución de Alcaldía, como herramienta de gestión y planificación indispensable para la ejecución de las actividades de educación, cultura y ciudadanía ambiental.

Que, en mérito a lo detallado en los párrafos precedentes, del estudio y análisis del presente expediente el Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye mediante Informe Legal N° 275-2021-MPO-OAJ/JEFC de fecha 11 de Marzo del 2021, opina que corresponde legalmente, aprobar mediante Resolución de Alcaldía: "EL PLAN DE TRABAJO ANUAL DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACION, CULTURA Y CIUDADANIA AMBIENTAL PARA EL AÑO FISCAL 2021", en conformidad con lo señalado en la Resolución Ministerial N° 456-2018-MINAM, el artículo 69° del Decreto Legislativo N° 1278-Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos-Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, la Ordenanza Municipal N° 010-2020-MPO, y demás normas señaladas en el presente informe legal.

Que, estando a los considerandos y en uso de las facultades establecidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR mediante Resolución de Alcaldía: "EL PLAN DE TRABAJO ANUAL DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACION, CULTURA Y CIUDADANIA AMBIENTAL PARA EL AÑO FISCAL 2021", conforme a los argumentos esgrimidos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal y a las Gerencias de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Servicios Municipales y la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, y demás áreas pertinentes para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo/SG.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Prof. Helí Verde Rodríguez
ALCALDE